

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., siete de julio de dos mil veintiuno

I. Mediante auto de fecha 10 de junio de 2021 se rechazó el trámite de la excepción previa propuesta y se ordenó correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada al ejecutante, por el termino de 10 días conforme lo dispuesto por el artículo 443 del C.G.P.

Dicha actuación se surtió con la publicación del auto mencionado en la página web de la Rama Judicial, **al cual se adjuntó el traslado correspondiente** conforme lo ordenado, según se constata de la revisión del **Estado No. 097 del 11 de junio de 2021**. Así las cosas, el traslado correspondiente fue debidamente publicado desde dicha fecha en el micrositio del juzgado.

En consecuencia, no se tiene en cuenta el escrito allegado por el demandante mediante el cual describió el traslado de las excepciones formuladas, por cuanto el mismo se encuentra **extemporáneo**.

Lo anterior, toda vez que los 10 días de que trata la norma arriba citada, corrieron desde el día 15 hasta el 28 de junio de 2021 y el escrito mediante el cual se describió el traslado fue allegado apenas el 1 de julio de 2021.

Ahora bien, no son de recibo los reclamos del apoderado actor en cuanto a que la parte demandada no le envió la documental correspondiente a las excepciones y anexos, por cuanto, como se dijo anteriormente desde la publicación del auto de fecha 10 de junio de 2021 en el Estado No. 097 del 11 de junio hogaño se adjuntó el traslado correspondiente, aunado a que la orden dada en dicho auto fue clara, pues textualmente se ordenó adjuntar el traslado y publicarlo de forma conjunta, como se reitera, en efecto se realizó.

Luego, no se explica cómo, el apoderado actor pudo tener conocimiento del auto en mención y no del traslado que esta adjuntado al mismo, pues fue publicado en un solo archivo pdf.

Por lo anterior, se pone de presente que de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del C.G.P. *“Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley”*.

II. En firme este proveído, ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite como el derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

